



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

**CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

IV LEGISLATURA

Serie B:  
PROPOSICIONES DE LEY

1 de junio de 1992

Núm. 141-1

**PROPOSICION DE LEY**

**122/000126 Establecimiento de incentivos fiscales a la concentración parcelaria y a la continuidad de las explotaciones agrarias.**

**Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000126.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición de Ley de establecimiento de incentivos fiscales a la concentración parcelaria y a la continuidad de las explotaciones agrarias.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de mayo de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa.**

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Miquel Roca Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), presenta ante el Congreso de los Diputados, una Proposición de Ley de establecimiento de incentivos fiscales a la concentración parcelaria y a la continuidad de las explotaciones agrarias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 124 y siguientes del Reglamento de la Cámara, interesa su tramitación con arreglo a derecho.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 1992.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

**PROPOSICION DE LEY DEL GRUPO PARLAMENTARIO CATALAN (CONVERGENCIA I UNIO) DE ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS FISCALES A LA CONCENTRACION PARCELARIA Y A LA CONTINUIDAD DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La negativa situación coyuntural de la agricultura, unida a las dificultades que atraviesan algunas produc-

ciones como consecuencia de la integración en la Comunidad Europea, ha significado una pérdida creciente de la competitividad del campo español, cuando paradójicamente era uno de los sectores en los que «a priori» España disponía de más ventajas comparativas frente a las economías comunitarias.

La agricultura es, de entre todos los sectores económicos, el que menor dinamismo ha presentado desde la adhesión de España a la Comunidad Europea. Desde 1986 hasta 1991 ha tenido, en términos reales, un crecimiento nulo, mientras que la industria, en este mismo período, lo ha hecho en un 21,9%, la construcción en un 65% y los servicios en un 28%.

La renta agraria apenas ha crecido en los últimos ejercicios, concretamente en el de 1991 según EUROS-TAT, ha disminuido en un 1,1%, lo que retrae a los sectores más jóvenes de la sociedad para incorporarse a la actividad agrícola. Asimismo, España es el Estado con menos jóvenes que se dedican a la agricultura, siendo la edad media del agricultor español, cercana a los 60 años, la más elevada de la Comunidad.

Las perspectivas de futuro para el campo español no son halagüeñas. Desde la Administración se prevé en los próximos años un incremento de las jubilaciones anticipadas y consecuentemente de los abandonos de tierras.

Este es un hecho que se considera especialmente negativo puesto que además del aspecto económico, la agricultura cumple un papel esencial en la conservación del patrimonio natural del país.

Entre las causas que explican esta situación de crisis de la agricultura cabe destacar dos muy específicas: la escasa rentabilidad de numerosas explotaciones debido a su reducido tamaño y las dificultades de continuidad que tienen los jóvenes agricultores en caso de sucesión.

Frenar la despoblación del campo español, afrontando estas dos causas, comporta favorecer los procesos de concentración parcelaria para reducir el número de pequeñas explotaciones y así aumentar su rentabilidad, y eliminar costes en la transmisión de explotaciones siempre que se garantice la continuidad de los mismos.

Para conseguir estos objetivos la presente Ley incluye una serie de medidas específicas: las primeras eximen a las transmisiones y contratos derivados de la concentración parcelaria, permutas forzosas o voluntarias autorizadas por la Administración, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados; las segundas eximen del Impuesto de Sucesiones a las transmisiones «mortis causa» de explotaciones familiares agrarias y a las transmisiones en favor de un colaborador.

Artículo Primero. Incentivos fiscales a la permuta de tierras y a la concentración parcelaria

«Se modifica el artículo 48.I.B.6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre, con la siguiente redacción:

«Las transmisiones y demás actos y contratos a que dé lugar la concentración parcelaria, las de permuta forzosa de fincas rústicas, las permutas voluntarias autorizadas por la Administración, así como las de acceso a la propiedad derivada de la legislación de arrendamientos rústicos y las adjudicaciones del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario a favor de agricultores en régimen de cultivo personal y directo conforme a su legislación específica.»

Artículo Segundo. Incentivos fiscales a la continuidad de las explotaciones agrarias

«Uno. Se adiciona un párrafo al final del apartado 1 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, con la redacción siguiente:

«En las adquisiciones “mortis causa” de explotaciones familiares se practicará una reducción del valor total de la adquisición, siempre que la explotación conserve tal calificación y no sea transmitida por razón “inter vivos”, durante los seis años siguientes al fallecimiento del causante. A estos efectos, se entenderá por explotación familiar agraria la definida en el artículo segundo de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación familiar agraria y de los agricultores jóvenes, o en las leyes de las Comunidades Autónomas.»

«Dos. Se modifica la redacción del artículo 62. Uno de la Ley 49/1981, de 24 de diciembre, del Estatuto de la Explotación Familiar y de los Agricultores Jóvenes, que queda redactado del siguiente modo:

«La transmisión de la explotación en su integridad, tanto en pleno dominio como en nuda propiedad, a favor de un colaborador de la misma, gozará de una reducción del 90% en la base imponible del impuesto correspondiente.»

De la misma reducción gozará la extinción del usufructo que se hubiera reservado el transmitente.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de mayo de 1992.—**Miquel Roca i Junyent**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961